



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 30 de Abril de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.L. N° 059/08, caratulado: "S/ RUBRICA ACTAS DEL REGISTRO PCIAL. MEDIOS DE COMUNICACION S/ RESOL. S.G. 85/08" conjuntamente con un Libro de Actas de 200 fojas en blanco.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN, seguidamente se transcribe su Voto: "...Que el expediente bajo exámen viene a consideración de este Presidente precedido del Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 105/08 (fs. 6/7), suscripto por la letrada Dra. Romina PEREYRA, integrante del Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, emite su dictamen en el siguiente sentido: "...Visto el Decreto Provincial N° 183/08 específicamente lo establecido en los artículos 7 y 8 que son los mencionados en la resolución precedente se vislumbra que en ninguna parte de los mismos como tampoco en la totalidad del Decreto se menciona que sea el Tribunal de Cuentas el que tenga que efectuar la rúbrica de los libros de actas que correspondan al Registro Provincial de Medios de Comunicación... Por lo expuesto y atento a que este Órgano de Control no es competente para ejercer dicha función, se debería proceder a devolver las presentes actuaciones a fin de que la rúbrica de los libros sea realizada dentro del ámbito del Registro Provincial de Medios de Comunicación..." (sic) -el subrayado es propio-.-----

Seguidamente, interviene el Prosecretario Legal de este Tribunal de Cuentas, a través del Informe Legal Letra TCP-PL N° 117/08 (fs. 8), compartiendo dichas conclusiones de la letrada mencionada; agregando asimismo que: "...la atribución que se efectúa desde la Secretaría General de la Gobernación a este T.C.P. se contrapone a lo estipulado en el artículo 26, inciso a) de la Ley Provincial N° 50..." (sic).-----

En consecuencia, habiendo evaluado los extremos informados por el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, adhiero sustancialmente a sus conclusiones, habida cuenta inferir que no deviene resorte de este Órgano de Control y/o de su competencia específica un procedimiento como el pretendido desde la citada área de la Administración Central de la Provincia.-----

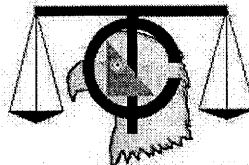
En este sentido se ha pronunciado reiteradamente la Procuración Nacional del Tesoro que respecto de la competencia de los órganos administrativos ha dicho que: "es el conjunto de facultades, poderes y atribuciones que corresponden a un determinado órgano en relación a los demás."-----

La atribución de competencia determina: por un lado una **autorización** para el cumplimiento de la función asignada y una **limitación** en el ejercicio de esa función.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Aquí es importante puntualizar que en el derecho administrativo, a diferencia de los principios del derecho privado (capacidad), la competencia es la excepción y la incompetencia la regla, es decir el órgano solo puede hacer lo que el derecho le permite -POSTULADO DE LA PERMISIÓN EXPRESA-; es decir que, los órganos administrativos solo actúan si les está permitido en forma expresa.-----

A mas de ello, no habiéndose previsto a través de alguna norma jurídica el supuesto de hecho solicitado a través de la Resolución de la Secretaría General de Gobierno N° 85/08 (artículo 1°), mal podría este Tribunal de Cuentas proceder en transgresión del principio de legalidad del procedimiento administrativo, toda vez que el mismo implica el deber de la administración de actuar de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (leyes, reglamentos, principios generales). Asimismo, la exigencia de la legalidad reposa en la necesidad de una previa atribución de competencia por el ordenamiento, para que la administración pueda actuar.-----

Asimismo, y en el marco de lo normado por el artículo 2° inc. J) de la Ley Provincial N° 50, infiero que dicho procedimiento requerido desde el citado organismo, podría ser constatado, rubricado y/o certificado a través de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia, toda vez que a éste último organismo le incumbe dar fe pública *en los demás actos en que sea parte la Provincia, cuando por su naturaleza o importancia fuere dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial* (Ley Provincial N° 160, artículo 11° inciso c).-----

Por lo precedentemente expuesto, impulso mi voto en el sentido de proceder a la restitución del Libro de Actas adjunto a las presentes actuaciones a fin de que la rúbrica de los libros sea realizada dentro del ámbito natural de competencia del Registro Provincial de Medios de Comunicación; notificando del pronunciamiento que se dicte a la Secretaría de Comunicación Institucional dependiente de la Secretaría General de Gobierno de la Provincia a esos efectos. Así he votado.”-----

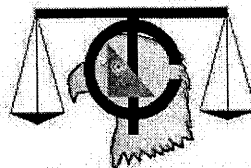
Posteriormente, tomo intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiendo a continuación su Voto: “...Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Presidente de este Cuerpo Colegiado, por lo que, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

En tal sentido, vale puntualizar que las presentes actuaciones se inician con motivo de la Nota Letra: SEC. COM. INST. N° 115/08, glosada a fs. 1, por la cual el ex Secretario de Comunicación Institucional Sr. Alberto A. NOAL solicita a este Tribunal la rúbrica del Libro de Actas adjunto a fin de habilitar el Registro Provincial de Medios de

AF  
2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Comunicación. Ello, en el marco del Decreto Provincial N° 183/08 y la Resolución Secretaría General de Gobierno N° 085/08, reglamentaria del primero.-----

A través del citado Decreto, se reglamentó la asignación del gasto previsto en el Presupuesto Provincial para la Publicidad Oficial, disponiendo su Artículo 7°: *“Créase en jurisdicción de la Secretaría de Comunicación Institucional el Registro Provincial de Medios de Comunicación (RPM). En el RPM, entre el 01 de febrero y el 01 de abril de cada año, deberán inscribirse todos los medios de difusión (canales de televisión, portales de noticias, medios gráficos y radios, productoras, programas de televisión, programas de radio y secciones independientes de medios gráficos) que estén interesados en emitir publicidad oficial...”*. E indicando el Artículo 9°, que la inscripción en dicho Registro revestirá carácter de Declaración Jurada y el falseamiento de datos dará lugar a la exclusión del listado de distribución de pautas oficiales y las correspondientes acciones penales judiciales.-----

Conforme surge de sus considerandos, el motivo de su creación obedeció a la necesidad de contar en el ámbito de la Administración Pública Provincial con *“un registro que permita conocer: tipología, dirección, responsables, alcance o penetración, encuadre legal, estado de habilitación, y situación de responsabilidad laboral de cada uno de los medios de comunicación social que funcionan en la Provincia.”*.-----

Con el objeto de establecer las normas complementarias a fin de implementar el citado Registro, se dictó la Resolución Secretaría General de Gobierno N° 085/08, obrante a fs. 2/5, estableciendo su Artículo 1°: *“A los fines del cumplimiento de lo establecido en los artículos 7° y 8° del Decreto Provincial N° 183/08, la Secretaría de Comunicación Institucional deberá llevar un libro de registro rubricado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, donde deberá asentar el registro numérico y cronológico de los Medios de Comunicación (RPM), concordante con el Certificado de Registro expedido por la Secretaría.”*.-----

Habiendo tomado intervención en las actuaciones la Secretaría Legal, en función de la opinión legal requerida a fs. 1 vta. por parte de la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable, se origina el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 105/08, agregado a fs. 6/7, suscripto por la Dra. Romina Valeria PEREYRA.-----

Concluye el citado Informe, tras el análisis del Decreto Provincial N° 183/08, que este organismo de control no resulta competente para ejercer tal función, sugiriendo proceder a la devolución de Libro de Actas adjunto, a fin que su rúbrica sea realizada en el ámbito del Registro Provincial de Medios de Comunicación.-----

Dicho Informe es compartido por el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal, a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - P.L. N° 117/08 (fs. 8), indicando que la atribución que se efectúa desde la Secretaría General de Gobierno a este Tribunal, se contrapone con lo establecido en el art. 26 inc. a) de la Ley Provincial 50.-----

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, toma intervención en primer término el Sr. Presidente, compartiendo el criterio de los Informes Legales citados, considerando que no resulta competencia específica de este organismo de control la rúbrica dispuesta en el Artículo 1° de la Resolución Secretaría General de Gobierno N° 085/08.-----

Agrega, en el marco de lo normado por el artículo 2° inc. j) de la Ley Provincial N° 50, que el procedimiento requerido desde la Secretaría General de Gobierno podría ser constatado, rubricado y/o certificado a través de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia, toda vez que a ésta le incumbe dar fe pública en los demás actos en que sea parte la Provincia, cuando por su naturaleza o importancia fuere dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial (artículo 11° inciso c) de la Ley Provincial 160).-----

En función de lo expuesto, impulsa su voto en el sentido de proceder a la restitución del Libro de Actas adjunto, a fin de que su rúbrica sea realizada dentro del ámbito natural de competencia del Registro Provincial de Medios de Comunicación; notificando del pronunciamiento que se dicte a la Secretaría de Comunicación Institucional dependiente de la Secretaría General de Gobierno de la Provincia a esos efectos.-----

**Mi opinión.** Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones efectuadas por el preopinante, comparto sus conclusiones; considerando que la rúbrica de los Libros correspondientes al Registro Provincial de Medios de Comunicación creado por el Artículo 7° del Decreto Provincial N° 183/08 atribuida a este Tribunal por el Artículo 1° de la Resolución Secretaría General de Gobierno N° 085/08, excede el ámbito de competencia de este Tribunal de Cuentas determinado por el Artículo 166 de la Constitución Provincial y la Ley Provincial 50 y modificatorias, en su carácter de órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial.-----

Al respecto, cabe señalar que la competencia administrativa es un presupuesto para la actuación de los entes y órganos administrativos, debiendo surgir en forma expresa o razonablemente implícita del ordenamiento jurídico (Constitución, Leyes, Reglamentos); siendo la característica de las normas administrativas que confieren poderes que habilitan a la Administración para un obrar determinado.-----

Ahora bien, el criterio para determinar el alcance de la competencia ha dado lugar a diversas expresiones doctrinales y jurisprudenciales, indicando calificada doctrina que, superado el planteo de la permisión expresa, se abrieron campo criterios dirigidos a ampliar el espectro interpretativo, proponiéndose incluir en el contenido de la competencia los poderes razonablemente implícitos en los expresos (C.N.C.A.F., en pleno, 1/10/85, "Multicambio S.A.", J.A. 1986-I-140, C.S.J.N., 24/02/71, "Amengual, Francisco, Fallos: 279:265) o, directamente, el principio de especialidad tal como es el empleado en el derecho privado para determinar la competencia de las personas jurídicas (Juan Carlos Cassagne, Derecho Administrativo Tomo 1, pag. 237, inferible en C.S.J.N. 15/10/62, "Font

AF  
4

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Jaime, Fallos: 254:56, C.N.C.A.F., Sala IV, 13/06/85, "Peso, Agustín", E.D. 114-231). Señalando que *"...resulta posible una conciliación entre ambas posturas, definiendo el contenido de los poderes razonablemente implícitos por medio de la especialidad, sin perjuicio de utilizar también esta última pauta para dar contenido a los poderes inherentes. Estos últimos, conforme la categorización que de ellos ha formulado entre nosotros Aja Espil, son los que derivan de la propia existencia y naturaleza del órgano, aun cuando no tengan soporte expreso en la literalidad de la norma de creación...."* (conf. Julio Rodolfo Comadira, El Acto Administrativo en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Editorial La Ley, págs. 26/27)-----

Y concluyendo, a modo de síntesis, que *"...el alcance de la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar, en nuestra opinión, sobre la base de los siguientes elementos: en primer lugar, el texto expreso de la norma que la regule; en segundo, el contenido razonablemente implícito, inferible de ese texto expreso y, en tercer término, los poderes inherentes derivables de la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate, interpretados, los dos últimos elementos, a la luz de la especialidad. La P.T.N. ha afirmado, en este sentido, que el aspecto que define la aptitud para obrar de un ente jurídico es la relación del acto con los fines para los que fue creado, a lo que añadió que "...En el campo de las personas morales, la capacidad o competencia se delimita de acuerdo con la llamada "regla de la especialidad", es decir, que les está permitido hacer lo no prohibido dentro de los fines de la institución" ..."* (conf. Julio Rodolfo Comadira obra citada, página 27)-----

Haciendo propia la doctrina comentada precedentemente, y aplicando al caso tales principios, entiendo que la rúbrica de los Libros correspondientes al Registro Provincial de Medios de Comunicación creado por el Artículo 7° del Decreto Provincial N° 183/08 atribuida a este Tribunal por el Artículo 1° de la Resolución Secretaría General de Gobierno N° 085/08, no se trata en modo alguno de una función que resulte competencia de este organismo de control; por cuanto, considerando su objeto determinado por el Artículo 7° del citado Decreto y los motivos que determinaron su creación plasmados en los considerandos, no guarda relación con la naturaleza, finalidad, atribuciones y funciones de este Tribunal de Cuentas fijadas por el art. 166 de la Constitución Provincial y la Ley Provincial 50 y modificatorias, en su carácter de órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial.-----

Y, asimismo, por tratarse de una cuestión que excede el ámbito de su competencia, entiendo que este Tribunal no debe emitir opinión alguna al respecto, por cuanto la función de asesoramiento a los poderes del Estado Provincial contemplada en el art. 2 inc. j) de la Ley Provincial 50, se encuentra acotada a la materia de su competencia. No siendo un órgano de asesoramiento legal y contable de la Administración Pública, contando ésta a dichos fines con estructuras específicamente creadas al efecto; considerando que, en este

AF  
S

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

caso, debería ser la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia quien se expida acerca de la competencia de la Escribanía General de Gobierno para la rúbrica de los Libros correspondientes al Registro Provincial de Medios de Comunicación.-----

Con las consideraciones precedentemente expuestas, impulso mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas: a) Dar por concluidas las actuaciones tramitadas por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.L. N° 059/08, caratulado: "S/ RUBRICA ACTAS DEL REGISTRO PCIAL. MEDIOS DE COMUNICACION S/ RESOL. S.G. 85/08", haciendo saber a la Secretaría General de Gobierno de la Provincia que la rúbrica de los Libros correspondientes al Registro Provincial de Medios de Comunicación creado por el Artículo 7° del Decreto Provincial N° 183/08 atribuida a este Tribunal por el Artículo 1° de la Resolución Secretaría General de Gobierno N° 085/08, excede el ámbito de competencia de este Tribunal de Cuentas determinado por el Artículo 166 de la Constitución Provincial y la Ley Provincial 50 y modificatorias, en su carácter de órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial.-----

b) Remitir en devolución a la Secretaría General de Gobierno de la Provincia el Libro de Actas adjunto, a los efectos que estime corresponda.-----

c) Notificar del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, a la Secretaría General de Gobierno de la Provincia con remisión del Libro de Actas adjunto, a la Secretaría de Comunicación Institucional de la Provincia, y a las Secretarías Legal y Contable de este Tribunal. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando que, tras al análisis de los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, comparte su criterio, adhiriendo a todas las medidas propuestas por éste.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por los arts. 1, 2, 27 y cdt. de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

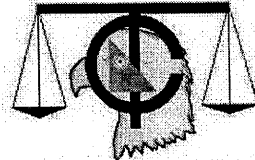
**ARTICULO 1°.- Dar por concluidas las actuaciones tramitadas por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.L. N° 059/08, caratulado: "S/ RUBRICA ACTAS DEL REGISTRO PCIAL. MEDIOS DE COMUNICACION S/ RESOL. S.G. 85/08", haciendo saber a la Secretaría General de Gobierno de la Provincia que la rúbrica de los Libros correspondientes al Registro Provincial de Medios de Comunicación creado por el Artículo 7° del Decreto Provincial N° 183/08 atribuida a este Tribunal por el Artículo 1° de la Resolución Secretaría General de Gobierno N° 085/08, excede el ámbito de competencia de este Tribunal de Cuentas determinado por el Artículo 166 de la Constitución Provincial y la Ley Provincial 50 y modificatorias, en su carácter de órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial.-----**

AF  
6

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

**ARTICULO 2°.- Remitir en devolución a la Secretaría General de Gobierno de la Provincia el Libro de Actas adjunto, a los efectos que estime corresponda.-----**

**ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Secretaría General de Gobierno de la Provincia con remisión del Libro de Actas adjunto, a la Secretaría de Comunicación Institucional de la Provincia, y a las Secretarías Legal y Contable de este Tribunal.-----**

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 1614.-**

AF

  
CPN DR. Claudio A. Ricciuti  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia